



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

#### RESOLUCIÓN N° 564-2023

De quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

#### CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados **EJ LEGAL GROUP**, sociedad civil, constituida según las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha No. 40320, Documento Redi No. 2527509, de la sección de Persona Común del Registro Público de Panamá, con domicilio en Vía Ricardo J. Alfaro, The Century Tower, Piso 4, Oficina 402-35, Panamá, Ciudad de Panamá, Teléfono: (507) 360-5435, Fax: (507) 360-5430, celular 6983-6131, correo: info@ejlegalgroup.com; en calidad de APODERADOS GENERALES de **ACADIA GLOBAL CORP.** (antes Acadia International Inc.), sociedad anónima, constituida según las leyes de la República de Panamá, e inscrita desde el 19 de marzo de 2007, al Folio No. 559900, de la sección de persona mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en Bajo Boquete, Calle Principal, Plaza Los Senderos, Local 104 - 105D, Corregimiento de Bajo Boquete (Cabecera), Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, República de Panamá; cuyo representante legal es **MAXIM JACOB BRANDWAJN POLER**, varón, con cédula de identidad personal No. N-22-658; ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° [2023-0-12-614-06-LP-011043](#), convocado por el **MINISTERIO DE SALUD / HOSPITAL CECILIO A. CASTILLERO C.**, bajo la descripción: “**LAVADORA INDUSTRIAL DE 132 LIBRAS (60KG) DE USO HOSPITALARIO DE UN SOLO (1) COMPARTIMIENTO FÁCIL MANEJO PARA EL OPERARIO Y QUE CUMPLA TODAS LAS NORMAS DE SEGURIDAD REQ-M-004-626**”, con un precio de referencia de **SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN BALBOAS CON 29/100 CENTAVOS (B/.69,921.29)**.

Que mediante la Resolución N°522-2023 de ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que esta cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 225 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

#### ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 27 de marzo de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público, N° [2023-0-12-614-06-LP-011043](#), cuya modalidad de Adjudicación es Global.

Que de acuerdo a los registros electrónicos del Acto Público, fue presentada Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos por GRUPO VALO S.A., la cual fue admitida por esta Dirección mediante la Resolución N°362-2023 de treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En este sentido, dicha Acción de Reclamo fue resuelta por esta Dirección conforme a la Resolución N°391-2023 de once (11) de

abril de dos mil veintitrés (2023), la cual ordenó a la Entidad Licitante la Aplicación de Medidas Correctivas al Pliego de Cargos del Acto Público.

Que posterior a ello, mediante la Resolución N° 494-2023 de veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), se ordena el Levantamiento de Suspensión del Acto Público, en razón de la formulación de la Adenda N° 1 que aplica las Medidas Correctivas al Acto Público y por tanto, el Acto Público se restablece en estado Vigente.

Que el Acto de Recepción y Apertura de Propuestas, se programó para el día 11 de mayo de 2023, a las 10:01 a.m.; empero, fue presentada la Acción de Reclamo sub júdice, que recae sobre el Pliego de Cargos. Todo lo anterior, es de conformidad con las constancias, que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

### **HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO**

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene la suspensión del Acto Público y a su vez, se ordene a la Entidad Licitante Aplicar Medidas Correctivas al Pliego de Cargos del Acto Público, ya que a juicio del Accionante el Pliego de Cargos contiene elementos de participación restrictivos que limitan la presentación de mayor cantidad de proponentes dentro del Acto Público. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

### **CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Que el Acto Público N° [2023-0-12-614-06-LP-011043](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022.

Que al respecto del tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada "Licitación Pública," es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, por parte de la Entidad Licitante.

Que en primera instancia, consideramos oportuno dejar por sentado que es facultad de la Entidad Licitante determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, por ser esta el ente gestor del Acto Público y para lo cual posee autonomía al momento de confeccionar el Pliego de Cargos; no obstante, debemos señalar que esta autonomía no es absoluta, sino que posee limitantes y está condicionada al cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece la Ley de Contrataciones Públicas.

Que observamos que la Acción de Reclamo radica primordialmente en la objeción del Accionante, en cuanto a las Especificaciones Técnicas del bien objeto de la Contratación, siendo que aduce que estas corresponden enteramente a un catálogo de un Fabricante y Modelo específico.

Que de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, algunas de las características concordantes son las siguientes:

- Sistema de pesado integrado bumper
- Señalización adicional (luz naranja y bocina)
- Interior y exterior del tambor de acero inoxidable descripción
- No anclada, de altas revoluciones
- Jabonera plataforma x control
- Disponibilidad en 34 idiomas
- 20 programas preconfigurados hasta 99 en la memoria
- Extensión con hasta 16 señales de jabón líquido (accesorio).

FX RANGE	FX350	FX450	FX600
	35KG 77LB	45KG 99LB	60KG 132LB

**FEATURES**

- Freestanding, high spin
- Patented Cascade Drum™
- Stainless steel drum and tub
- 2x large drain valves (Ø 76 mm)
- Easy Soap™ - liquid soaps connection
- Large door opening for easy loading/unloading
- Ergonomic height of door enables easy access with trolleys
- RS485 plug (on the back panel)
- User Friendly control position regardless of the user's height
- Bumper (front side protection)
- Soap hopper

**XCONTROL FLEX PLUS PLATFORM**

- 7" Touch intuitive programmer
- Available in 34 languages
- Factory built with for programming and updating
- Service alerts for easy maintenance
- Fully programmable
- 20 preset programs, up to 99 in memory
- i-Trace laundry management software for a perfect control of your laundry installation.

**OPTIONS**

- Liquid soap pumps
- Recycle drain valve
- Insulation for energy and heat & noise reduction
- Extra signalization (orange light + sound)
- Steam/electric heating version
- Air-operated water inlets
- Water tap
- 3rd water inlet, high inlets capacity
- Automatic weighing system through 4 weighing cells
- Tilting system: assists operators during loading & unloading

#### DESCRIPCIÓN

- No anclada, de altas revoluciones.
- Tambor de cascada patentado™.
- Interior y exterior del tambor de acero inoxidable.
- 2 válvulas grandes de drenaje (Ø 76 mm).
- Easy Soap™ - conexión de detergentes líquidos.
- Puerta de gran diámetro para facilitar la carga y descarga.
- La altura ergonómica de la puerta permite acceder fácilmente con carros.
- Entrada RS485 (en el panel trasero).
- Manejo cómodo por parte del operario independientemente de su altura.
- Paragolpes (protección frontal).
- Jabonera.

#### PLATAFORMA XCONTROL FLEX PLUS

- Programador intuitivo táctil de 7".
- Disponible en 34 idiomas.
- Wi-Fi de fábrica para la programación y las actualizaciones.
- Avisos para facilitar el mantenimiento.

- Totalmente programable.
  - 20 programas preconfigurados, hasta 99 en la memoria.
  - Combínalas con los softwares de gestión de la lavandería Trace-Tech™ e i-Trace para un control perfecto de tu instalación de lavandería.
- OPCIONAL
- Frontal de acero inoxidable.
  - Bombas de detergentes líquidos.
  - Válvula de reciclaje.
  - Tercera entrada de agua, entradas de alta capacidad.
  - Versiones con calentamiento por vapor o doble calentamiento.
  - Tomas de agua accionadas por aire.
  - OPTILOAD™ - sistema de pesado\*.
  - Grifo para tomar muestras de agua.
  - Señalización adicional (luz naranja y bocina).
  - Aislante para reducir el ruido y el consumo energético.
  - Inclinación hacia adelante (no disponible para FX350)\*.
  - Extensión con hasta 16 señales de jabón líquido.

(Accesorio)

CONTROLES EN LA PANTALLA TÁCTIL, DISEÑO ERGONÓMICO, CONSUMO REDUCIDO DE AGUA Y ENERGÍA. Modelo, programa y pantallas de ciclo XControl FLEX PLUS \*Consultar disponibilidad con el representante de ventas.

Que si bien es cierto la Entidad Licitante mediante la Adenda N°1, surte la Aplicación de Medidas Correctivas en cuanto al ítem de Tambor de Cascada patentado y algunas características más, el contenido del resto de las Especificaciones Técnicas corresponden a un determinado catálogo correspondiente a un equipo particular.

Que expuesto lo anterior, la Entidad Licitante debe proceder a la Aplicación de Medidas Correctivas en cuanto a la formulación de las Especificaciones Técnicas siendo que debe establecer rangos mínimos y máximos según características disponibles para los equipos requeridos según la oferta del mercado.

Que al respecto, el Artículo 44 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, establece que: **“Las especificaciones técnicas constituyen las características técnicas del objeto que se va a contratar, las cuales no pueden hacer referencia, en su caso, a marcas de fábrica, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante”**. Que en el caso particular que nos ocupa, las especificaciones técnicas solicitadas por la Entidad Licitante desembocan en la marca y modelos señalados.

Que en concordancia con lo antes indicado, el Artículo 57 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas, establece como parámetro general, que las especificaciones técnicas comprenderán requisitos basados en las características objetivas, técnicas y de calidad de los bienes, servicios u obras que se pretendan contratar, sin exigirse o mencionarse marcas comerciales, diseños, tipos o productos determinados.

Que siendo así lo anterior y en el caso que la Entidad Licitante decida continuar con este Acto Público, deberá modificar las especificaciones técnicas en el sentido que permitan a los Proponentes presentar ofertas basadas en la justa y libre competencia, cumpliendo con los requerimientos y estándares de calidad que redundan en beneficio de la Entidad y el Estado, eliminando los aspectos técnicos que concluyan en un número de parte, catálogo o marca específica.

Que conforme al Artículo 25 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, se establece lo siguiente:

Artículo 25. Principios generales de la contratación pública.

Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación pública se desarrollarán con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, publicidad, eficiencia, debidos proceso y de igualdad de los proponentes, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Que en este sentido, específicamente el Principio de Igualdad de los proponentes establece lo siguiente:

Artículo 33. Principio de igualdad de oportunidad de los proponentes. Este principio tiene por objeto garantizar la actuación imparcial de las entidades públicas dentro del procedimiento de selección de contratista en todas sus etapas, que les permita a los proponentes hacer ofrecimientos de la misma índole y tener las mismas posibilidades de resultar adjudicatarios.

Que dicho principio se regirá según los parámetros siguientes:

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los pliegos de cargos establecerán reglas generales e impersonales que aseguren que no se discrimine o favorezca a un proponente en perjuicio de otro.
2. Las entidades no podrán fijar en los pliegos de cargos cláusulas determinantes de circunstancias subjetivas ni señalar marcas comerciales, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante.
3. La adjudicación deberá hacerse sobre los términos y condiciones previamente establecidos en el pliego de cargos, no pudiendo después de esta modificar condiciones sobre las que se efectuó el acto público.
4. Todos los proponentes en los procedimientos de selección de contratista tendrán trato igualitario y contarán con las mismas garantías.

Que a juicio de esta Dirección, lo procedente es instar a la Entidad Licitante a que corrija la estructuración del Pliego de Cargos, tomando en consideración ampliar los valores de las Especificaciones Técnicas para que se visualice una mayor concurrencia de proponentes así como también ofertas que satisfagan la necesidad objeto de la Contratación.

Que ante lo descrito, esta Dirección indica que la Entidad Licitante deberá realizar la Aplicación de Medidas Correctivas al Punto descrito, en torno a reubicar y desarrollar el apartado de Especificaciones Técnicas, según el esquema correspondiente para tal fin (Capítulo III Especificaciones Técnicas Pliego de Cargos Estandarizado).

Que en lo relativo a la publicación del estudio de mercado y/o estudio técnico que sirvió como base para confeccionar el Pliego de Cargos, tenemos a bien manifestar que la consulta DGCP-DS-DJ1034-2020 de 30 de diciembre de 2020, en lo medular establece obligatoriedad de las Entidades Licitantes de efectuar consultas al mercado antes de estructurar sus Pliegos de Cargos.

Que de igual forma, cabe mencionar que el artículo 48 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual fue modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022, reza que: *“Antes de la celebración del procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes podrán efectuar consultas o reuniones con proveedores, mediante llamados públicos y abiertos a través de medios electrónicos con el objeto de obtener información acerca de los precios, costos asociados, características de los bienes, servicios u obras requeridos, tiempo de preparación de las propuestas o cualquier otra información que se requiera para la confección del pliego de cargos. **La Dirección General de Contrataciones Públicas desarrollará una funcionalidad en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que los estudios y consultas al mercado puedan realizarse por esta vía y el resultado de estos será público**”*. (El subrayado y negrita es nuestro).

Que no resuelta ocioso informar que, todas las consultas al mercado se encuentran disponibles en nuestra plataforma “PanamaCompra”, en el espacio de “Accesos Directos” – “Estudio de Mercado” y son identificadas con la nomenclatura SDI (Solicitud de Información) seguido por el nombre de la Entidad Pública que la realizó.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Electrónico, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar la **SUSPENSIÓN** de la convocatoria del Acto Público N° [2023-0-12-614-06-LP-011043](#), y ordenar a la Entidad Licitante que proceda a la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, a efectos de que el mismo se ajuste a las exigencias y parámetros que establece el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, que lo reglamenta, de acuerdo con el tipo de procedimiento de selección de contratista utilizado (Licitación Pública).

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos del Acto Público N° [2023-0-12-614-06-LP-011043](#), convocado por el **MINISTERIO DE SALUD / HOSPITAL CECILIO A. CASTILLERO C.**, bajo la descripción: **“LAVADORA INDUSTRIAL DE 132 LIBRAS (60KG) DE USO HOSPITALARIO DE UN SOLO (1) COMPARTIMIENTO FÁCIL MANEJO PARA EL OPERARIO Y QUE CUMPLA TODAS LAS NORMAS DE SEGURIDAD REQ-M-004-626”**, con un precio de referencia de **SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN BALBOAS CON 29/100 CENTAVOS (B/.69,921.29)**.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento del estado “En Reclamo” y colocar el estado **“Suspendido”** al Acto Público N° [2023-0-12-614-06-LP-011043](#); y comunicar a esta Dirección en tiempo oportuno, el cumplimiento de lo ordenado por esta Resolución, a efectos que se modifiquen el Pliego de Cargos, conforme a las directrices expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo del Expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por **ACADIA GLOBAL CORP**

**CUARTO: ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, no admite recurso alguno y surte efectos a partir del día hábil siguiente de su publicación.

**QUINTO: PUBLICAR** la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 2, 15, 58, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RAPHAEL A. FUENTES G.**  
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/AO



Exp. 23221